

101, de 27 de abril de 1988, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Página 12878, columna segunda, donde dice: «Artículo 37 1. La Secretaría General del Deporte tendrá como Organismo ...», debe decir: «Artículo 36 1. La Secretaría General del Deporte tendrá como Organismo ...».

Página 12882, columna segunda, disposición transitoria tercera, donde dice: «... del Régimen Provisional de las Diputaciones Provinciales ...», debe decir: «... del Régimen Provisional de las Diputaciones Provinciales ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

13341 LEY 10/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1988.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, contiene, sistemáticamente, todas las obligaciones, que como máximo, pueden ser reconocidas los derechos que se considera se liquidarán durante el ejercicio de 1988.

La presente Ley, conjuntamente con la Ley de Finanzas, establece el marco normativo a que debe ajustarse la actividad económico-financiera de esta administración. El articulado de la Ley reitera, con ciertas variaciones, las normas vigentes en el ejercicio precedente, debiendo destacar la introducción de mecanismos que agilicen la gestión administrativa del gasto público, tanto corriente como de capital lo que debe significar una mejor prestación del servicio público.

A diferencia de ejercicios anteriores, en los que el acelerado proceso de transferencias de servicios desde la Administración del Estado a la Comunidad venía provocando importantes cambios cuantitativos y cualitativos en los sucesivos Presupuestos, la Ley actual refleja lo conseguido en 1987.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1. *Créditos iniciales.*

1. Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de 16.483.236.470 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 14.483.236.470, con lo cual se produce un déficit de 2.000.000.000 de pesetas, que se cubrirá mediante la emisión de Deuda Pública o crédito por el mismo importe, resultando así los Presupuestos nivelados.

2. Asimismo se aprueban los Presupuestos para el ejercicio de 1988 de los Organismos, I. E. Baleáricos, Sefobasa, Vivienda rural, Entidades autónomas y Empresas públicas dependientes de la Comunidad, cuyos estados de gastos y de ingresos, se elevan a 1.145.440.783 pesetas.

Art. 2. *Vinculación de los créditos.*

Los créditos iniciales que conforman los programas de gastos respectivos tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación de los mismos: Orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas.

Excepcionalmente, los créditos consignados en los capítulos II y VI de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel del artículo.

Art. 3. *Créditos ampliables.*

1. No obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo anterior, se considerarán ampliables, con el previo cumplimiento de las formalidades establecidas o que se establezcan, los siguientes créditos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán en función de la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en los Presupuestos del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá ampliarse hasta la recaudación real obtenida por dichos ingresos.

En este sentido se considerará ampliable el programa 12. 04 «Residencias», en la cuantía en que los ingresos superen las previsiones recogidas en el estado de ingresos.

c) Los destinados a satisfacer las cargas sociales y asistenciales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, cuotas de la Seguridad Social y complemento familiar, así como la aportación patronal a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a ésta.

d) Las indemnizaciones por residencia que acredite dicho personal.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente restados a las Administraciones Públicas.

f) Los destinados al pago de haberes del personal laboral, en cuanto resulte preciso para atender a revisiones salariales derivadas de disposiciones de carácter general promulgadas durante el ejercicio.

g) Los anticipos reintegrables concedidos al personal.

h) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y otros gastos derivados de operaciones de crédito.

i) Los destinados a cubrir eventuales déficit de zonas recaudatorias.

j) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio.

k) También serán ampliables los conceptos siguientes:

14.01-867 - Concesión de préstamos a largo plazo, en función de los convenios que se celebren con cargo al mismo.

14.08-258 - Premios de cobranza y participación en recargos de apremio a favor de las zonas recaudatorias, en función de los ingresos de igual naturaleza obtenidos por la Comunidad (concepto 14.08-324 del estado de ingresos).

14.13-258 - Premios de cobranza, cesión y tributos, Registradores de la Propiedad.

34.01-337 - Intereses de préstamos y depósitos. Deuda Pública.

2. Los créditos ampliables a que se refieren los puntos c), d), e) y f) del apartado anterior no estarán sujetos a las limitaciones del artículo 53 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Art 4. *Gastos plurianuales.*

1. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma, no será superior a 4.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar, al crédito de cada artículo de un mismo programa del ejercicio presente los porcentajes siguientes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segunda ejercicio, el 60 por 100, y en el ejercicio tercero, el 50 por 100.

2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores los gastos correspondientes a convenios que se realicen o suscriban en cualquiera de los agentes incluidos en el sector público. En este caso prevalecerán los términos del mismo convenio.

3. En todo caso, la adquisición de aquellos compromisos de gastos plurianuales será competencia del Consejo de Gobierno, previo informe de la Intervención y de la Dirección General de Presupuestos.

4. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se dará cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de Finanzas.

Art. 5. *Normas generales de modificaciones de créditos.*

1. Los créditos presupuestarios solamente podrán ser modificados con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Finanzas de esta Comunidad, y en las normas de desarrollo respectivas.

2. Todos los expedientes de modificación de créditos, una vez autorizados por el órgano competente, a tenor de los artículos siguientes, serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos, para instrumentar su ejecución.

3. No podrán realizarse transferencias de crédito a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

4. Con cargo a los créditos incorporados por aplicación de lo que dispone el artículo 9 no podrán realizarse transferencias.

5. Las modificaciones de crédito, exceptuando las del capítulo 1 durante el ejercicio de 1988 estarán sujetas a las limitaciones siguientes:

1.^a Las transferencias de crédito a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Finanzas requerirán la autorización de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, que actuará con competencia plena, cuando excedan del 15 por 100 de la consignación inicial

de los capítulos o secciones afectadas o supongan una acumulación del mismo importe.

2.^a Las transferencias de crédito a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley de Finanzas no excederán del 10 por 100 del total de la consignación inicial de los capítulos o de las secciones afectados o supongan una acumulación del mismo importe. En caso contrario, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

6. Todas las modificaciones de crédito serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» en el plazo de un mes desde su autorización.

Art. 6. Competencias de los titulares de secciones presupuestarias.

1. Corresponden a los titulares de las distintas secciones presupuestarias y en relación de las mismas:

a) Autorizar las transferencias de crédito previstas en el artículo 52 de la Ley de Finanzas.

b) Autorizar la generación de créditos en los supuestos contemplados en el artículo 54, apartado f) de la Ley de Finanzas.

2. La Mesa del Parlamento, en relación con la sección presupuestaria 02-Parlamento, tendrá las mismas competencias previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Finanzas.

Art. 7. Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) El ejercicio de las competencias reguladas en el número 1 del artículo anterior de la presente Ley en relación a las secciones presupuestarias 14, 31, 32 y 34.

b) Autorizar las transferencias de crédito previstas en el artículo 51 de la Ley de Finanzas.

c) Autorizar la generación de créditos que, contempladas en los artículos 54 y 55 de la Ley de Finanzas, no estén previstos en el artículo precedente de la presente Ley.

d) Autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 3 de esta Ley.

e) Autorizar, con carácter excepcional, la habilitación de créditos, en los casos en que, durante la ejecución del Presupuesto planteen necesidades perentorias no contempladas expresamente en el mismo. En estos supuestos, y con cargo al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, podrá autorizar las transferencias oportunas, con la creación previa de los conceptos presupuestarios correspondientes.

Art. 8. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos de discrepancia entre el informe de intervención y la propuesta de modificación.

b) Autorizar las transferencias de créditos previstos en el artículo 50 de la Ley de Finanzas.

Art. 9. Incorporación de créditos.

1. La Mesa del Parlamento incorporará a su sección presupuestaria 02-Parlamento, para 1988, los remanentes de crédito de dicha sección anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. El Consejero de Economía y Hacienda, mediante resolución expresa, podrá incorporar a las secciones presupuestarias restantes para 1988 los créditos a que se refiere el artículo 46.2 de la Ley de Finanzas, con la limitación cuantitativa resultante de la liquidación de los Presupuestos Generales de 1987.

Con carácter excepcional, y previo informe de la Intervención General acreditativa de la vigencia de los derechos de tercero y bajo idénticas formalidades y limitaciones, podrá incorporar los saldos de los remanentes ya incorporados procedentes del Presupuesto de 1986.

CAPITULO II

De los gastos de personal

Art. 10.

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma tendrá por el año 1988 una retribución de 6.000.000 de pesetas.

2. Las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad Autónoma tendrán un incremento para 1988 del 4 por 100 sobre las de 1987.

3. Los altos cargos que ejerzan su función en régimen de dedicación absoluta, exceptuando únicamente la administración del patrimonio propio, percibirán un complemento por este concepto que se determina en las cuantías siguientes:

Vicepresidente: 936.601 pesetas.

Consejero con cartera: 636.301 pesetas.

Directores generales y SGT: 759.857 pesetas.

4. Los Consejeros sin cartera percibirán 1.700.000 pesetas.

Art. 11. Personal funcionario y laboral.

1. En tanto no se regule, por Ley de Parlamento de las Islas Baleares, el régimen estatutario del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, las retribuciones de sus funcionarios, serán las correspondientes a 1987, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en un 4 por 100, conforme establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente año.

2. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, serán las contempladas en el primer Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 101, de 11 de agosto de 1987, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje de un 4 por 100, y ello de conformidad con lo que establece la disposición adicional segunda, letra c), del precitado Convenio Colectivo. De igual forma las gratificaciones que por cualquier concepto pudiera acreditar el contratado laboral, se incrementará en el porcentaje anteriormente señalado.

3. Las competencias de los diferentes órganos de gobiernos en la aplicación del sistema retributivo de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se entenderán, en cuanto a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, del siguiente modo: Se atribuyen al Gobierno las competencias que la misma otorga al Consejo de Ministros, al Consejero de la Función Pública las del Ministerio de la Presidencia y al Consejero de Economía y Hacienda las del Ministerio homónimo.

Art. 12. Plantilla presupuestaria.

1. El Gobierno, a propuesta del Consejero de la Función Pública, y dentro de las limitaciones de los créditos correspondientes, puede modificar las vacantes presupuestarias y situaciones específicas en casos especialmente justificados, a petición de la Consejería afectada y previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

2. La adscripción de personal funcionario o laboral a los puestos de trabajo de dicha plantilla presupuestaria, que se acompaña como anexo a la presente Ley, no implicará en ningún caso el reconocimiento de derechos subjetivos.

Art. 13. Indemnizaciones por razón de servicios.

1. Son gastos de desplazamiento los de transportes, manutención y estancia que se realicen con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Los altos cargos de la Comunidad serán compensados de los gastos de desplazamiento que hubieran realizado, más una cantidad complementaria de 4.000 pesetas por gastos menores sin justificación.

3. Las indemnizaciones por razón de servicios del personal de la Comunidad Autónoma, se regularán por la normativa propia de la Comunidad incrementada su cuantía en un 4 por 100.

4. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Intersular serán atendidos con cargo a los créditos de la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

5. Excepto cuando sean miembros del Govern, altos cargos de la Comunidad Autónoma, los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias, los Vocales de la Comisión Compiladora de Juristas de Baleares, los componentes de Tribunales de oposiciones o concursos convocados por la propia Comunidad y los representantes de ésta en sus Entidades, Instituciones o Empresas Públicas, cuyo nombramiento lo prevea, percibirán una indemnización de 7.100 pesetas en concepto de asistencia a las sesiones además de los gastos de transportes que hubieran realizado.

CAPITULO III

De las inversiones

Art. 14. Contratación de inversiones

1. La contratación de inversiones de la Comunidad Autónoma se regulará por su Decreto 60/1984, por la demás normativa propia y, con carácter supletorio, por la legislación estatal en la materia.

2. Constituida con capital íntegro de la Comunidad Autónoma la «Sociedad Anónima, de Servicios Forestales de Baleares», se autoriza a los órganos de la Comunidad para que puedan contratar directamente con la misma los trabajos propios de su objeto social, con exclusión de los trámites de concurrencia y licitación previstos en la legislación aplicable en la materia.

Esta autorización se entenderá, en los casos en que resulte procedente, a la eventual contratación con los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. El Govern, a propuesta de las distintas Consellerías, podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversiones que

inicien durante 1988, cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas.

Art. 15. Fondo de Compensación Interterritorial

Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo y la Ley de Finanzas, en su caso.

CAPITULO IV

De las operaciones financieras

Art. 16. Operaciones de crédito

1. El Govern podrá realizar las operaciones de Tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma siempre que la suma total en vigor de aquéllas no supere el 10 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos del Presupuesto General para 1988.

2. Se autoriza al Govern para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito, determinando las características de unas y otras hasta el límite de 2.000.000.000 de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

El endeudamiento se efectuará con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía y artículo 14 de la LOFCA.

Art. 17. De todos aquellos expedientes con los que la Intervención General discrepara, según lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley de Finanzas, y el Govern hubiere acordado su autorización, se dará cuenta al Parlamento.

Art. 18. Aavales

1. Durante el ejercicio de 1988, la Comunidad Autónoma podrá conceder aavales, bajo las condiciones determinadas por los artículos 75 al 79 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad, hasta la cantidad total de 500.000.000 de pesetas.

2. La cuantía de cada aval no podrá exceder del 10 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Se exceptúan de dicha limitación los segundos aavales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la citada Ley de Finanzas.

CAPITULO V

De la gestión presupuestaria

Art. 19. Gastos menores

Tendrán la consideración de gastos menores, para cuya tramitación no se precisará la formación de expediente de contratación, aquellos cuya cuantía no supere las 500.000 pesetas. No obstante, y en razón de su naturaleza, podrán ser sometidos a fiscalización previa aquellos gastos que se determinen por vía reglamentaria.

Art. 20. Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderá a los órganos siguientes

- A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiera a la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.
- A los titulares de las respectivas Consellerías, en lo que se refiera a las Secciones Presupuestarias 11 a 21, siempre que la cuantía de cada una de aquellas operaciones no exceda de 7.500.000 pesetas.
- Al Consell de Govern, en los demás supuestos.

2. Se exceptúan de las precedentes limitaciones las siguientes operaciones:

- Las relativas al programa 11.03-Vicepresidencia, y las de aquellos programas para los que exista delegación expresa del Presidente, que corresponderán al Vicepresidente, con la limitación cuantitativa del apartado 1.b) de este artículo.
- Las relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial del personal, que corresponderán al Conseller de la Función Pública con independencia de las Secciones a que se apliquen, y sin limitación de cuantía.
- Las relativas a las Secciones Presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de Operaciones del Tesoro VIAP, que corresponderán al Conseller de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía, o persona en quien delegue.

El Govern, mediante Decreto, podrá elevar el límite fijado en el apartado 1.b) del presente artículo para aquellos programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente, y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al Conseller titular de la Sección Presupuestaria a cuyo cargo deba ser.

El Presidente y los Consellers podrán delegar en cualquiera de los altos cargos de su Departamento, con carácter personal, aquellas competencias en lo que se refiere a operaciones cuya cuantía sea inferior a 500.000 pesetas.

Art. 21. Régimen general de pagos

1. La Tesorería de la Comunidad Autónoma efectuará sus pagos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59 y 73 de la Ley de Finanzas de la Comunidad, sin perjuicio de dar preferencia al sistema de pago mediante transferencia a las cuentas abiertas en las Entidades de Crédito por los respectivos perceptores.

2. Las dotaciones presupuestarias consignadas en la Sección 02-Parlamento se librarán en firme y periódicamente a nombre del mismo, en la cuantía que la Mesa solicite del Conseller de Economía, y no estarán sujetas a justificación.

Art. 22. Disposición de fondos

De acuerdo con el principio de unidad de caja, todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma se custodiarán en la Tesorería General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Finanzas. Excepcionalmente, el Conseller de Economía y Hacienda podrá autorizar la existencia de cajas de efectivo, en la Tesorería o en las Habilitaciones y Sub-Habilitaciones de la distintas Consellerías, determinando en cada caso las existencias en metálico de las mismas.

Art. 23. Control financiero y de eficacia

El Conseller de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Govern, del Presidente o de los respectivos Consellers, podrá ejercer el control financiero y de eficacia de los servicios y de las inversiones mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que produzcan.

Art. 24. Revisión de actos en vía Administrativa

Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Comunidad Autónoma en materia económico-administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- De la reposición, potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado.
- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI

Entes Territoriales

Art. 25. Consells insulares

1. Los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignan unitariamente a la provincia serán distribuidos entre los Consells insulares según la proporción establecida en el artículo 5 del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los citados ingresos deberán ser traspasados a los Consells insulares en un término máximo de quince días desde la fecha de recepción por la Comunidad Autónoma.

2. Tanto el ejercicio de competencias de Administración Local atribuidas por el citado Real Decreto 2873/1979, al Consell General Interinsular, y en las cuales se ha subrogado esta Comunidad Autónoma, como la financiación de las mismas, se efectuarán con estricta sujeción a los acuerdos adoptados por la Comisión mixta «Govern de la Comunitat Autònoma - Consells Insulars».

CAPITULO VII

Sistemas de gestión y control

Art. 26. 1. El Consell de Govern podrá acordar mediante Decreto, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, que la fiscalización previa de determinados gastos de cada una de las Consellerías, Centros, Dependencias u Organismos se extienda a la comprobación exclusiva de los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto, es el adecuado a la naturaleza económica del gasto o de la obligación que se proponga contraer.

Cuando los compromisos de gasto tengan carácter plurianual, se comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para los mismos y en particular el respeto de los porcentajes máximos de contratación de gastos con imputación a ejercicios futuros, así como la substanciación del expediente preceptivo y su autorización por el Consell de Govern.

b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
c) El cumplimiento de las normas de publicidad y concurrencia que sean aplicables a los expedientes que afecten a provisión de puestos de trabajo, tanto de personal funcionario como laboral, subvenciones e inversiones reales.

d) Aquellos otros extremos que para cada tipo de expediente de gasto y por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por la Intervención General de la CAIB.

Los órganos responsables de ejercer esta fiscalización limitada, deberán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes, sin que éstas supongan necesariamente la suspensión de la tramitación de los expedientes correspondientes.

La función fiscalizadora regulada en este apartado podrá desarrollarse por personal destinado a las Conselleries, especialmente habilitado para ello, mediante nombramiento expreso de la Intervención General.

2. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización a que se refiere el apartado anterior serán objeto de revisión posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria, con la finalidad de verificar que se ajusten a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los Interventores Delegados realizarán con frecuencia semestral o inferior las revisiones señaladas en el párrafo anterior, y emitirán un informe derivado de las mismas, como mínimo una vez al año. Los informes citados se remitirán a los Consellers o a las Autoridades competentes para que formulen, en su caso, y en el plazo de quince días, las alegaciones que consideren oportunas, elevándolas posteriormente a la Intervención General de la CAIB.

La Intervención General de la CAIB remitirá al Consell de Govern los resultados de las comprobaciones efectuadas y, en su caso, propondrá las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar la sujeción de la administración de los recursos públicos a las disposiciones aplicables a cada caso y su mejor adecuación a los principios de economía, eficacia y eficiencia.

3. La fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, y se establecerán las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la CAIB.

4. Los Decretos por el Govern y los informes elaborados por la Intervención General previstos en el apartado 1 de este artículo formarán parte de la documentación que el Govern ha de remitir al Parlamento de las islas Baleares de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de esta Ley.

Art. 27. La documentación a remitir trimestralmente por el Gobierno al Parlamento de las islas Baleares, según dispone el artículo 103 de la Ley de Finanzas, se remitirá en el primer mes de cada trimestre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. Se elevan para 1988 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en 1987.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Se aumentan para 1988 en un 5 por 100 las cuotas resultantes por tasas de cuantía variable de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segunda.-El tipo de gravamen de las Tasas será cero (0) para las inspecciones que afecten los servicios correspondientes por créditos las condiciones de la vivienda actual de los solicitantes de vivienda de promoción pública.

Tercera.-El Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares presentará al Parlamento de las Islas Baleares, en el plazo de siete meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la CAIB, incluyendo la denominación y características que correspondan a los requisitos exigidos para su función. Estas relaciones serán públicas.

Cuarta.-1. De conformidad con lo que prevé el artículo 7, y la disposición transitoria primera de la Ley de Finanzas, el Govern remitirá al Parlamento un proyecto de Ley de régimen y regulación de OOA y EEP de la CAIB en un plazo de tres meses, estableciendo las distintas modalidades de organismos, Empresas y Empresas vinculadas a la CA.

2. De conformidad con lo que establecerá este texto legal se autoriza al Govern para crear las Entidades con personalidad jurídica propia siguientes, con las finalidades que se señalan:

1. Promoción de la oferta turística balear en los mercados nacional e internacional.

2. Administración, explotación, gestión y mantenimiento de las residencias vacacionales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. Formación integral de los jóvenes agricultores.

4. Actividades industriales, de investigación, comerciales y de prestación de servicios relacionados con la acuicultura en su sentido más amplio.

5. Gestión y explotación de aguas residuales.

Quinta.-Se extingue como Organismo autónomo el Patronato para la mejora de la vivienda rural. En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Govern procederá a la liquidación y transferencia de las funciones al Organismo correspondiente.

Sexta.-El presupuesto del ejercicio de 1988, se cerrará, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones el 31 de diciembre del citado año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley presentará al Parlamento de las Islas Baleares un proyecto de Ley sobre Régimen de Inspecciones y Sanciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

DISPOSICION FINAL

Primera.-Se autoriza al Govern para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta Ley.

Segunda.-Interpretación y aplicación:

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCAIB.

En Palma de Mallorca a día 29 de diciembre de 1987.

El Conseller de Economía y Hacienda,
ALEJANDRO FORCADES JUAN

El Presidente,
GABRIEL CAÑELLAS FONS

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares»
número 163, de 31-12-1987 y número 7, de 16-1-1988)

INGRESOS
PROYECTO 04
RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.800.000.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.923.235.200
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.387.911.685
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.479.261.614
5	INGRESOS PATRIMONIALES	341.023.778
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.505.065.000
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	46.739.193
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	2.000.000.000
	TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO	16.483.236.470

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 11	SECCION 12	SECCION 13	SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 19
1									
2									
3	50.001.000	147.495.457	125.926.000	102.305.000	73.401.000	1.000	258.601.000	142.501.000	121.001.000
4		1.000	1.000	3.033.667	1.540.000		1.000	1052.634.000	
5				339.631.778				1.391.000	
6									
7					146.114.000		1350.001.000	14.548.000	20.000.000
8				1.000					
9									
TOT	50.001.000	147.496.457	125.927.000	444.971.445	221.055.000	1.000	1408.603.000	1211.074.000	141.001.000

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 32	SECCION 99					TOTALES
1				2800.000.000					2800.000.000
2				4923.235.200					4923.235.200
3	178.502.000	37.273.000	150.901.228	3.000					1387.911.685
4			126.840.147	1295.210.800					2479.261.614

CAP	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 32	SECCION 99					TOTALES
5			1.000						341.023.778
6									
7	90.002.000			884.400.000					2505.065.000
8			36.130.293	10.607.900					46.739.193
9				2000.000.000					2000.000.000
TOT	268.504.000	37.273.000	313.872.668	11913.456.900					16483.236.470

CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS

P A R T I D A				DENOMINACION PARTIDAS	PRESUPUESTO 88	NUMERO DE ORDEN
ARTICULO						
11				IMPUESTOS DIRECTOS : SOBRE EL CAPITAL.	2.800.000.000	
TOTAL ...					2.800.000.000	

CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS

P A R T I D A				DENOMINACION PARTIDAS	PRESUPUESTO 88	NUMERO DE ORDEN
ARTICULO						
20				IMPUESTOS INDIRECTOS: PATRIMONIO Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.	4.838.235.200	
22				IMPUESTOS INDIRECTOS: LUJO.	85.000.000	00130
TOTAL ...					4.923.235.200	

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS

P A R T I D A				DENOMINACION PARTIDAS	PRESUPUESTO 88	NUMERO DE ORDEN
ARTICULO						
31				TASAS Y OTROS INGRESOS: VENTA DE BIENES.	73.000.000	
32				TASAS Y OTROS INGRESOS: PRESTACION DE SERVICIOS.	963.696.457	
34				TASAS Y OTROS INGRESOS: REINTEGROS.	150.914.228	
39				TASAS Y OTROS INGRESOS: RECARGOS Y SANCIONES.	200.301.000	
TOTAL ...					1.387.911.685	

CAPITULO		4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
P A R T I D A						
ARTICULO				DENOMINACION PARTIDAS	PRESUPUESTO 88	NUMERO DE ORDEN
40				TRANSFERENCIAS CORRIENTES: DEL ESTADO.		
41				TRANSFERENCIAS CORRIENTES: DEL ESTADO.	2.465.127.947	
46				TRANSFERENCIAS CORRIENTES: DE ENTES TERRITORIALES.	4.000.000	00101
					10.133.667	
				TOTAL ...	2.479.261.614	

CAPITULO		5	INGRESOS PATRIMONIALES.		
P A R T I D A					
ARTICULO			DENOMINACION PARTIDAS	PRESUPUESTO 88	NUMERO DE ORDEN
50			INGRESOS PATRIMONIALES:INTERESES DE TITULOS DE VALORES.		
52			INGRESOS PATRIMONIALES:INTERESES DE DEPOSITOS.	850.000	00048
54			INGRESOS PATRIMONIALES:PRODUCTOS DE FINCAS URBANAS.	338.781.778	00034
				1.392.000	
TOTAL ...				341.023.778	

CAPITULO		7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
P A R T I D A					
ARTICULO			DENOMINACION PARTIDAS	PRESUPUESTO 88	NUMERO DE ORDEN
70			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: DEL ESTADO.		
				2.485.065.000	
78			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: DE FAMILIAS E INSTITUCIONES.		
				20.000.000	00108
TOTAL ...				2.505.065.000	

CAPITULO		8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.		
P A R T I D A					
ARTICULO			DENOMINACION PARTIDAS	PRESUPUESTO 88	NUMERO DE ORDEN
82			VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS: REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.		
87			VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS: REMANENTES DE TESORERIA.	46.737.193	
				2.000	
TOTAL ...				46.739.193	

CAPITULO		9		VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.		
P A R T I D A						
ARTICULO				DENOMINACION PARTIDAS	PRESUPUESTO 88	NUMERO DE ORDEN
93				ENDEUDAMIENTO A LARGO TERMINO.		
					2.000.000.000	00159
TOTAL ...					2.000.000.000	

TOTAL PRESUPUESTO 16.483.236.470

GASTOS

PROYECTO 06

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL.	5.258.855.115
2	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS.	1.698.546.925
3	INTERESES.	413.305.369
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.949.357.824
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES.	5.973.256.185
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	1.016.406.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	40.007.900
9	PASIVOS FINANCIEROS.	133.501.152
TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO		16.483.236.470

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 2	SECCION 3	SECCION 11	SECCION 12	SECCION 13	SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17
1	182.121.400		351.144.340	226.536.731	583.493.084	315.317.629	557.867.745	149.265.425	957.840.891
2	162.966.500		165.858.376	62.968.375	256.461.500	176.251.461	113.536.223	18.121.000	159.771.000
3						465.000			
4			33.600.000	1.022.000	202.515.000	53.956.000	158.300.000		12.001.000
6	15.907.100	1.000	137.601.000	476.802.000	344.452.100	30.200.000	331.129.220	10.000.000	4104.001.000
7			3.300.000	70.003.000	240.900.000		73.000.000		82.000.000
8	2.500.000		10.498.900	1.000	1.000	20.003.000	3.000.000	1.000.000	1.000
9									
TOT	363.495.000	1.000	702.202.616	837.333.106	1535.022.684	596.193.090	1236.833.188	178.306.425	5415.614.891

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 10	SECCION 19	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 31	SECCION 32	SECCION 34	TOTALES
1	1414.016.584	84.676.550	257.440.512	162.258.370	16.075.854			5258.855.115
2	292.100.000	16.121.800	89.177.900	145.045.000	40.166.790		1.000	1698.546.925
3						53.530.369	359.310.000	413.405.369
4	1239.565.677	33.801.000	63.557.000	24.000.000		126.840.147		1949.357.824
5	397.650.000	10.001.000	215.511.765					5973.256.185
7	64.548.000	10.000.000	424.655.000	40.000.000				1016.406.000
8	3.000.000	1.000	1.000	1.000				40.007.900
9						133.501.152		133.501.152
TOT	3410.880.261	154.601.350	1050.343.177	371.304.370	57.042.644	313.871.668	359.311.000	16483.236.470

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
363.495.000	182.121.400	162.966.500			15.907.100		2.500.000	
363.495.000	182.121.400	162.966.500			15.907.100		2.500.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
1.000					1.000			
1.000					1.000			

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
174.300.668	29.098.768	33.003.000		7.800.000	90.600.000	3.300.000	10.498.900	
39.037.147	24.064.747	14.972.400						
50.823.796	36.496.725	13.327.071		1.000.000				
9.261.077	2.061.077	7.200.000						
182.789.895	143.177.064	36.612.831			3.000.000			
184.925.458	102.607.215	38.317.243			44.001.000			
34.064.575	13.638.744	20.425.831						
2.000.000		2.000.000						
25.000.000				25.000.000				
702.202.616	351.144.340	165.858.376		33.800.000	137.601.000	3.300.000	10.498.900	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
110.607.777	80.183.977	30.420.800			2.000		1.000	
123.143.182	73.143.182					50.000.000		
465.614.825	18.493.825			1.020.000	426.100.000	20.001.000		
102.967.322	54.715.747	32.547.575		2.000	15.700.000	2.000		
35.000.000					35.000.000			
837.333.106	226.536.731	62.968.375		1.022.000	476.802.000	70.003.000	1.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
240.151.519	160.360.654	39.289.865		12.500.000	28.000.000		1.000	
76.517.549	10.140.485	19.364.064		47.012.000	1.000			
170.481.754	28.481.754	6.000.000			115.000.000	21.000.000		
356.254.527	32.303.831	29.047.696		106.503.000	73.000.000	115.400.000		
290.120.771	207.024.771	63.845.000		1.000.000	8.251.000	10.000.000		
237.737.877	65.302.902	49.434.875		28.000.000	100	95.000.000		
51.431.260	31.351.260	11.780.000			8.300.000			
19.990.694	4.990.694			7.500.000		7.500.000		
93.136.733	43.536.733	37.700.000			11.900.000			
1535.822.684	583.493.084	256.461.500		202.515.000	244.452.100	248.900.000	1.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
189.305.243	53.557.122	79.541.121		12.005.000	24.200.000		20.002.000	
400.000		400.000						
100.000		100.000						
1.952.000		1.951.000		1.000				
92.343.398	89.289.398	3.054.000						
45.418.782	43.803.782	1.400.000	215.000					
3.135.012	2.635.012	500.000						
91.979.720	7.446.720	84.282.000	250.000				1.000	
19.060.032	18.420.032	640.000						
77.859.222	28.404.222	1.505.000		41.950.000	6.000.000			
74.639.681	71.761.341	2.878.340						
596.193.090	315.317.629	176.251.461	465.000	53.956.000	30.200.000		20.003.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
85.636.906	71.640.906	13.996.000							
72.503.582	65.881.582	6.622.000							
99.683.398	46.427.398	4.956.000		3.300.000	35.000.000	10.000.000			
147.099.785	101.107.562	35.992.223		7.000.000				3.000.000	
339.089.259	97.255.039	16.201.000		101.000.000	124.633.220				
100.361.145	39.083.145	16.278.000			5.000.000	40.000.000			
189.926.596	54.040.596	4.590.000			131.296.000				
105.140.374	50.540.374	9.400.000			22.200.000	23.000.000			
97.392.143	31.891.143	5.501.000		47.000.000	13.000.000				
1236.833.188	557.867.745	113.536.223		158.300.000	331.129.220	73.000.000		3.000.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
48.494.790	39.494.790	8.000.000						1.000.000	
94.166.570	87.746.570	6.420.000							
35.725.065	22.024.065	3.701.000				10.000.000			
178.386.425	149.265.425	18.121.000				10.000.000		1.000.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
194.205.695	147.904.695	33.300.000				11.000.000	2.000.000	1.000	
64.355.064	32.655.064	11.700.000		2.000.000	18.000.000				
3160.941.437	462.521.437	28.420.000			2670.000.000				
184.336.835	28.336.835	14.000.000		10.000.000	132.000.000				
201.771.457	70.919.457	10.851.000		1.000	40.000.000	80.000.000			
1226.594.494	115.403.494	31.790.000			1079.401.000				
88.883.402	39.603.402	9.680.000			39.600.000				
194.526.507	60.496.507	20.030.000			114.000.000				
5315.614.891	957.840.891	159.771.000		12.001.000	4104.001.000	82.000.000		1.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
489.139.361	130.331.361	27.308.000		38.500.000	275.000.000	15.000.000	3.000.000	
1034.386.827	850.471.827	75.415.000		23.000.000	50.500.000	35.000.000		
1422.799.035	131.302.358	69.233.000		1171.165.677	36.550.000	14.548.000		
56.122.590	38.872.590	10.650.000		6.600.000				
372.432.448	263.038.448	73.494.000		300.000	35.600.000			
36.000.000		36.000.000						
3410.880.261	1414.016.584	292.100.000		1239.565.677	397.650.000	64.548.000	3.000.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAI
1901	101.479.454	52.137.654	4.940.800		24.400.000	10.000.000	10.000.000	1.000	
1902	53.121.896	32.538.896	11.181.000		9.401.000	1.000			
	154.601.350	84.676.550	16.121.800		33.801.000	10.001.000	10.000.000	1.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
138.788.277	45.610.512	9.860.000		403.000	22.410.765	60.503.000	1.000	
458.993.067	23.020.167	32.667.900		60.004.000	98.001.000	245.300.000		
284.498.246	167.182.246	25.565.000		3.150.000	45.600.000	43.001.000		
24.910.660	2.009.660	2.400.000			17.500.000	3.001.000		
143.152.927	19.617.927	18.685.000			32.000.000	72.850.000		
1050.343.177	257.440.512	89.177.900		63.557.000	215.511.765	424.655.000	1.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
85.925.984	64.324.984	17.600.000		4.000.000			1.000	
56.848.285	23.048.285	7.800.000		1.000.000		25.000.000		
47.034.915	22.584.915	18.450.000		6.000.000				
73.421.924	19.171.924	36.250.000		13.000.000		5.000.000		
108.073.262	33.128.262	64.945.000				10.000.000		
371.304.370	162.258.370	145.045.000		24.000.000		40.000.000	1.000	

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
15.003.000	15.003.000							
35.000.000		35.000.000						
7.039.644	1.872.854	5.166.790						
57.042.644	16.875.854	40.166.790						

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
313.871.668			53.530.369	126.840.147				133.501.152
313.871.668			53.530.369	126.840.147				133.501.152

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
359.311.000		1.000	359.310.000					
359.311.000		1.000	359.310.000					

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
16483236470	5258855115	1698546925	413305369	1949357824	5973256185	1016406000	40007900	133501152

CLAVE DE DENOMINACIONES E IMPORTES		
CONSELLERIA	CONSELLERIAS.	PRESUPUESTO 88
02	PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES.	363495000
03	SINDICATURA DE CUENTAS.	1000
11	PRESIDENCIA.	702202616
12	CONSELLERIA DE TURISMO.	837333106
13	CONSELLERIA DE EDUCACION Y CULTURA.	1535822684
14	CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.	596193090
15	CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA.	1236833188
16	CONSELLERIA DE LA FUNCION PUBLICA.	178386425
17	CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS.	5315614891
18	CONSELLERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.	3410880261
19	CONSELLERIA DE TRABAJO Y TRANSPORTES.	154601350
20	CONSELLERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA.	1050343177
21	CONSELLERIA ADJUNTA Y PRESIDENCIA.	371304370
31	SERVICIOS COMUNES Y ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS.	57042644
32	CONSEJOS INSULARES.	313871668
34	DEUDA PUBLICA.	359311000
PROGRAMA		
0202	PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES.	363495000
0301	SINDICATURA DE CUENTAS.	1000
1101	SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA.	174300668
1102	MARIVENT.	39037147
1103	RELACIONES INSTITUCIONALES.	50823796
1104	OFICINA PARA LAS RELACIONES CON EUROPA.	9261077
1105	DIRECCION GENERAL DE PRESIDENCIA.	182789895
1107	SECRETARIA TECNICA DE PRESIDENCIA.	184925458
1108	PROTOCOLO.	34084575
1110	CONSEJO ECONOMICO LABORAL.	2000000
1112	AYUDA A PAISES SUBDESARROLLADOS.	25000000
1201	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.	110607777
1202	EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS.	123143182
1203	PROMOCION TURISTICA.	465614825
1204	RESIDENCIAS.	102967322
1205	ESCUELA INTERNACIONAL DE HOSTELERIA.	35000000
1301	SERVICIOS GENERALES.	240151519
1302	EDUCACION.	76517549
1303	PATRIMONIO.	170481754
1304	PROMOCION SOCIO-CULTURAL.	356254527
1305	INSTALACIONES DE CULTURA.	290120771
1306	DEPORTES.	237737877
1308	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE JUVENTUD.	51431260
1309	INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS.	19990694
1310	CALANOVIA.	93136733
1401	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.	189305243
1402	POLITICA FINANCIERA: ENTIDADES E INSTITUCIONES MERCADOS FINANCI.	400000
1403	COMISION MIXTA DE TRANSFERENCIAS.	100000
1404	ASESORAMIENTO A CORPORACIONES LOCALES.	1952000
1405	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA.	92343398
1406	TESORERIA GENERAL.	45418782
1407	M.U.N.P.A.L.	3135012
1408	RECAUDACION DE TRIBUTOS.	91979720
1409	PRESUPUESTO, ANALISIS Y RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO.	19060032
1410	ANALISIS ESTRUCTURAL Y SEGUIMIENTO DE LA COYUNTURA.	77859222
1413	HACIENDA.	74639681
1501	DIVULGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.	85636906
1504	CAPACITACION AGRARIA.	72503582
1505	PESCA.	99683398
1506	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.	147099785
1507	ORDENACION, PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO RURAL.	339089259
1508	FOMENTO, COMUNICACION Y ESTADISTICA AGRARIA.	100361145
1509	REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO.	189926596
1510	PRODUCCION Y SANIDAD VEGETAL.	105140374

1511	PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL.	97392143
1601	SERVICIOS GENERALES.	48494790
1604	PERSONAL.	94166570
1611	ESTADISTICA.	35725065
1701	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.	194205695
1702	URBANISMO.	64355064
1703	CARRETERAS.	316094137
1705	MEDIO AMBIENTE.	184336835
1706	PROMOCION VIVIENDA.	201771457
1707	SERVICIO HIDRAULICO.	1226594494
1708	SERVICIO ARQUITECTURA Y LABORATORIO.	88883402
1709	PUERTOS Y LITORAL.	194526507
1801	CONSELLER Y SECRETARIA GENERAL TECNICA.	489139361
1802	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD: PROMOCION Y PROTECCION DE LA	1034386827
1803	DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL.	1422799035
1804	DIRECCION GENERAL DE CONSUMO.	56122590
1805	CENTROS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIAL.	372432448
1806	PLAN DE ERRADICACION DE LAS BOLSAS DE POBREZA A LAS I.B.	36000000
1901	TRABAJO.	101479454
1902	TRANSPORTES.	53121896
2001	SECRETARIA GENERAL TECNICA.	138788277
2002	PROMOCION INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA.	458993067
2004	INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS.	284498246
2005	ARTESANIA.	24910660
2010	REFORMA DE ESTRUCTURAS Y PROMOCION DEL COMERCIO.	143152927
2101	SERVICIOS GENERALES.	85925984
2102	ADMINISTRACION TERRITORIAL.	56848285
2103	GOVERNACION.	47034915
2104	JUVENTUD.	73421924
2105	INSTALACIONES DE JUVENTUD.	108073262
3101	SERVICIOS COMUNES: RETRIBUCIONES DEL PERSONAL.	15003000
3102	SERVICIOS COMUNES: IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	35000000
3103	CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISOR A LAS ISLAS BALEARES.	7039644
3201	CONSEJOS INSULARES.	313871668
3401	DEUDA PUBLICA.	359311000
SUBPROGRAMA		
020201	PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES.	363495000
030101	SINDICATURA DE CUENTAS.	1000
110101	SERVICIOS GENERALES PRESIDENCIA.	174300668
110201	MUSEO SARDIAGIS.	39037147
110301	VICEPRESIDENCIA.	13792415
110302	RELACIONES INSTITUCIONALES.	6780680
110303	MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.	30250701
110401	OFICINA PARA LAS RELACIONES CON EUROPA.	9261077
110501	DIRECCION GENERAL DE PRESIDENCIA.	10291565
110502	ASESORIA JURIDICA.	29107782
110503	ARQUITECTURA, PATRIMONIO Y CONTRATACION.	72460487
110506	COMUNICACIONES Y ORDENANZAS.	18210714
110507	SEGURIDAD.	35597096
110508	PARQUE MOVIL.	17122251
110701	SECRETARIA.	34612240
110703	INFORMATICA.	90619847
110705	EDICIONES.	53224490
110706	ARCHIVO.	6468881
110801	RELACIONES PUBLICAS.	34064575
111001	CONSEJO ECONOMICO LABORAL.	2000000
111201	AYUDA A PAISES SUBDESARROLLADOS.	25000000
120101	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.	110607777
120201	EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS.	123143182
120301	PROMOCION TURISTICA.	465614825
120401	RESIDENCIA DE CA'N PICAFORT.	52501326
120402	RESIDENCIA DE CALA RATJADA.	50465996
120501	ESCUELA INTERNACIONAL DE HOSTELERIA.	35000000

130101	SERVICIOS GENERALES PALMA.	235401419	170101	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.	194205695
130102	SERVICIOS GENERALES MENORCA E IBIZA.	4750100	170201	URBANISMO.	60355064
130201	RECICLAJES.	27013549	170301	CARRETERAS.	3160941437
130204	ENSEÑANZA DE LA HISTORIA Y CULTURA DE LAS ISLAS BALEARES.	24502000	170501	MEDIO AMBIENTE.	184336835
130205	PLANES EDUCATIVOS.	25002000	170601	PROMOCION VIVIENDA.	201771457
130301	RESTAURACION.	143481754	170701	SERVICIO HIDRAULICO.	1226594494
130305	ARQUEOLOGIA.	27000000	170801	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y HABITABILIDAD.	52540832
130401	CENTRO DE ARTE DRAMATICO.	7001000	170802	LABORATORIO DE CALIDAD DE EDIFICACION	36342570
130402	MUSICA Y DANZA.	87001000	170901	PUERTOS Y LITORAL.	194526507
130404	PROMOCION SOCIAL.	43804831	180101	ALTA DIRECCION, SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES.	489139361
130405	ARTES PLASTICAS Y EXPOSICIONES.	24801000	180201	PROMOCION DE LA SALUD.	229734830
130409	LIBRO.	26446696	180202	SERVICIOS TERRITORIALES Y CONTROL SANITARIO.	658367575
130410	CORPORACIONES LOCALES.	25000000	180203	ORDENACION Y PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.(C.A.)	11500000
130413	NORMALIZACION LINGUISTICA.	56800000	180204	CENTROS INSULARES Y COMARCAS.	82184422
130414	MEJORA DE FACHADAS.	85400000	180205	BANCO COMUNITARIO DE TRANSFUSIONES.	52600000
130501	ARCHIVO DE PALMA.	31694282	180301	SERVICIOS SOCIALES GENERALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES.	1230324504
130502	BIBLIOTECA DE MAHON.	13511015	180302	ASISTENCIA A LA INFANCIA, JUVENTUD, Y MARGINACION.	132067441
130503	CENTRO SOCIAL DE MANACOR.	9575248	180303	CENTROS DE ATENCION A LA TERCERA EDAD.	60407090
130504	CENTRO SOCIAL DE INCA.	9646740	180401	SERVICIOS TERRITORIALES DE CONSUMO.	56122590
130505	MUSEO DE MALLORCA.	45745420	180501	HOSPITAL "JUAN MARCH".	372432448
130506	BIBLIOTECA DE PALMA.	22227616	180601	PLAN DE ERRADICACION DE LAS BOLSAS DE POBREZA DE LAS I.B.	36000000
130507	MUSEO DE IBIZA.	25724948	190101	SERVICIOS GENERALES TRABAJO.	101479454
130508	MUSEO DE MENORCA.	13479991	190201	TRANSPORTES.	53121896
130510	CONSERVATORIOS.	105210511	200101	SECRETARIA GENERAL TECNICA.	138788277
130511	FONOTECA.	3705000	200201	PERSONAL Y SERVICIOS.	55688067
130512	LONJA.	1850000	200202	PLAN DE INDUSTRIALIZACION DE LAS ISLAS BALEARES	53000000
130513	CASA DE CULTURA.	7750000	200203	FORMACION Y ESTUDIOS.	28802000
130601	PROMOCION DEPORTIVA.	65707777	200204	INFORMACION Y ASESORAMIENTO.	15001000
130602	DEPORTE ESCOLAR.	13500000	200206	PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS.	70000000
130604	INSTITUTO BALEAR DE DEPORTES.	12515000	200207	NORMALIZACION Y HOMOLOGACION.	40000000
130605	DEPORTE FEDERADO.	20000000	200208	DISEÑO Y MODA.	76502000
130606	EQUIPAMIENTOS.	95715100	200209	IMAGEN.	60000000
130607	DEPORTES DE TIEMPO LIBRE.	10300000	200210	PROMOCION COMERCIAL(P.R. B.)	60000000
130810	POLIDEPORTIVO "PRINCIPES DE ESPAÑA".	51431260	200405	DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.	192747246
130901	INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS.	19990694	200406	CONTROL NORMATIVA INDUSTRIAL.	3451000
131001	CALANOVA.	93136733	200407	AGUAS.	30000000
140101	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.	189305243	200408	ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE.	85300000
140201	POLITICA FINANCIERA: ENTIDADES E INSTITUCIONES DE MERCADO FII	400000	200501	ARTESANIA.	24910660
140301	COMISION MIXTA DE TRANSFERENCIAS.	100000	201001	SERVICIOS GENERALES.	21752927
140401	ASESORAMIENTO A CORPORACIONES LOCALES.	1952000	201003	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES COLECTIVOS DE CARACTER SOCIAL.	80000000
140501	INTERVENCION GENERAL.	39842340	201004	ASISTENCIA TECNICA AL COMERCIANTE.	72000000
140502	CONTROL INTERVENCION Y CONTABILIDAD PUBLICA.(FISCALIZACION).	20585099	201005	FORMACION TECNICA AL COMERCIANTE.	30000000
140503	PLANIFICACION Y GESTION CONTABLE.	31915959	201007	COMERCIO INTERIOR Y POLITICA DE PRECIOS.	1350000
140601	TESORERIA GENERAL.	45418782	201008	PROMOCION COMERCIAL.	44850000
140701	M.U.N.P.A.L.	3135012	201009	FERIAS.	30000000
140801	RECAUDACION DE TRIBUTOS.	91979720	210101	SERVICIOS GENERALES.	85925984
140901	PRESUPUESTO, ANALISIS Y RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO.	19060032	210201	ADMINISTRACION TERRITORIAL.	56848285
141001	ANALISIS ESTRUCTURAL Y SEGUIMIENTO DE LA COYUNTURA.	21928303	210301	ACTIVIDADES CLASIFICADAS.	25458648
141002	ACTUACIONES DE FOMENTO.	51920127	210302	PROTECCION CIVIL.	21576267
141003	RELACIONES ECONOMICAS INSTITUCIONALES Y C.E.	4010792	210401	PROMOCION Y ACTIVIDADES JUVENILES.	47171924
141301	HACIENDA.	74639681	210402	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO JUVENIL.	82500000
150103	DIVULGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.	85636906	210403	ACTIVIDADES DE VERANO.	67500000
150401	CENTROS DE CAPACITACION AGRARIA.	72503582	210404	CENTRO BALEAR DE INFORMACION Y DOCUMENTACION JUVENTUD.	72500000
150503	ORDENACION Y CONTROL EN MATERIA DE PESCA.	99683398	210405	ESTUDIOS INVESTIGACION E INVERSIONES.	40000000
150601	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.	147099785	210501	BINIPARRAITX.	15671037
150701	ORDENACION, PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO RURAL.	339089259	210502	ALBERGUE DE ALCUDIA.	17849967
150802	FOMENTO, COMUNICACION Y ESTADISTICA AGRARIA.	100361145	210503	CASAS DE JUVENTUD.	112400000
150901	REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO.	189926596	210504	OFICINAS DE INFORMACION JUVENIL.	42000000
151001	PRODUCCION Y SANIDAD VEGETAL.	105140374	210505	TORRE DE GANXU.	14800000
151101	PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL.	97392143	210506	ALBERGUE PLAYA DE PALMA.	21204189
160101	SERVICIOS GENERALES.	8494790	210507	CALA JONDA.	15343102
160401	PERSONAL.	94166570	210508	CAMPAMENTO LA VICTORIA.	21084967
161101	ESTADISTICA.	35725065	310101	SERVICIOS COMUNES RETRIBUCIONES DEL PERSONAL.	15003000

310201	SERVICIOS COMUNES IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	35000000
310301	CONSEJO ASESOR DE RADIO TELEVISOR EN LAS ISLAS BALEARES.	7039644
320101	CONSEJOS INSULARES.	313871668
340101	DEUDA PUBLICA.	359311000

INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS
GASTOS

Cap. 1 Remuneración de personal	
Total cap. 1	1.000'-'
Cap. 2 Compra de bienes corrientes y servicios	
211 Dotación ordinaria para gastos	600.000'-'
222 Mantenimiento y otros gastos	700.000'-'
241 Dietas, locomoción y traslados	700.000'-'
251 Publicaciones e información	9.400.000'-'
259 Actividades específicas	1.500.000'-'
280 Gastos de promoción y estudios	500.000'-'
Total cap. 2	13.400.000'-'
Cap. 4 Transferencias corrientes	
Total cap. 4	2.000.000'-'
Cap. 7 Transferencias de capital	
Total cap. 7	12.000'-'
TOTAL GASTOS	15.413.000'-'

INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS
PRESUPUESTO EJERCICIO 1988

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	
Total cap. 3	400.000'-'
Cap. 4 Transferencias corrientes	
Total cap. 4	15.000.000'-'
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	
Total cap. 5	10.000'-'
B) Operaciones de capital	
Cap. 7 Transferencias de capital	
Total cap. 7	3.000'-'
TOTAL INGRESOS	15.413.000'-'

INSTITUTO BALEAR DE LA VIVENDA
3.2 PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN.

Dotaciones	Estimativas	Limitativas	Ampliables.
30/38 Existencias, saldos iniciales	22.000.000'-(pend. val. def.)		
39 Provisiones por depreciación de existencias, dotación del ejercicio	Pendiente Valoración.		
60 Compras	----	----	----
61 Gastos de personal	----	38.068.200'-'	----
62 Gastos financieros	----	11.774.512'-'	----
63 Tributos	35.000.000'-'	----	----
64 Trabajos, suministros y servicios exteriores	----	----	684.690.205'-'
65 Prestaciones sociales	----	----	----
66 Subvenciones de explotación.	----	1.000'-'	----

Dotaciones	Estimativas	Limitativas	Ampliables.
67 Transferencias corrientes ...	1.000'-'	----	----
68 Transferencias de capital ..	1.000'-'	----	----
69 Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones.	Pendiente		
	57.002.000'-'	49.843.712'-'	684.690.205'-'
SALDO DOTACIONES		791.535.917'-'	
SALDO ACREDEDOR		94.349.865'-'	
TOTAL		885.885.782'-'	

INSTITUTO BALEAR DE LA VIVENDA

Recursos	Estimativas.	
30/38 Existencias, saldos finales	611.182.036'-'	(*)
39 Provisiones por depreciación de existencias dotación del ejercicio anterior	-----	(*)
70 Ventas	163.559.903'-'	
71 Renta de la propiedad y de la empresa	4.764.052'-'	
72 Tributos ligados a la producción y a la importación	106.376.791'-'	
73 Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio	-----	
74 Cotizaciones sociales	-----	
75 Subvenciones de explotación	1.000'-'	
76 Transferencias corrientes	1.000'-'	
78 Otros ingresos	1.000'-'	
79 Provisiones aplicadas a su finalidad	-----	
TOTAL RECURSOS	885.885.782'-'	
SALDO DEUDOR	-----	
TOTAL	885.885.782'-'	

(*) : Pendiente Valoración definitiva.

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PARA LA MEJORA DE LA
VIVIENDA RURAL - EJERCICIO 1988

GASTOS

Capítulo 2 .- Compra de bienes corrientes y de Servicios	1.750.000
Capítulo 7 .- Transferencias de Capital	130.000
Capítulo 8 .- Variación de activos financieros	44.359.000
TOTAL GASTOS	46.239.000

EXPLICACION DE LOS GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	Importe Ptas.
CAP. 1 GASTOS PERSONAL	
CAP. 2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.750.000
Concepto 211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	250.000

EXPLICACION DE LOS GASTOS	Importe Ptas.
Concepto 222. Mantenimiento y otros gastos	500.000
Concepto 234. Gastos de Informática	600.000
Concepto 235. Comunicaciones	210.000
Concepto 241. Dietas, locomoción y traslados	190.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAP. 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	130.000
Concepto 781. A familias e instituciones sin -- fines de lucro	130.000
CAP. 8 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	44.359.000
Concepto 861. Concesión de préstamos a largo -- plazo	44.359.000
TOTAL GASTOS	46.239.000

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PARA LA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL-EJERCICIO 1988

EXPLICACION DE LOS INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	Importe Ptas.
CAP. 3 - TASAS Y OTROS INGRESOS	85.000
art. 39 Otros ingresos	85.000
CAP. 5 - INGRESOS PATRIMONIALES	2.600.000
art. 51 Intereses de títulos Valores	2.600.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAP. 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.000.000
art. 72 De Organismos Autónomos	
Administrativos	4.000.000
CAP. 8 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	39.554.000
art. 85 Reintegro de Préstamos a corto -- plazo	39.554.000
art. 86 Reintegro de Préstamos a largo -- plazo	
TOTAL INGRESOS	46.239.000

CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA

ANEXO 1

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION

(Cuadro 1.1)

HABER	RECURSOS	ESTIMATIVOS
30/30	Existencias saldos finales	4.000.000
30	Provisiones por depreciación de existencias, del ejercicio anterior	
300/307 31,72	Ventas	900.000
708	Menos devoluciones de ventas	
73	Ingresos accesorios de la explotación	
74	Ingresos financieros	1
75	Subvenciones a la explotación	12.000.000
76	Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.	
79	Provisiones aplicadas a su finalidad	
608	"Rappels" por compras	
	Saldo Deudor	
TOTAL		16.900.001

CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA

ANEXO 1

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION

(Cuadro 1.2)

DEBE	DOTACIONES	ESTIMATIVAS	LIMITATIVAS	AMPLIABLES
30/30	Existencias, saldos iniciales	2.000.000		
30	Provisiones por depreciación de existencias, dotación del ejercicio			
600/607	Compras			
608	menos devoluciones de compras			
61	Gastos de personal		8.378.020	
62	Gastos financieros			
63	Tributos			
64	Trabajos, suministros y servicios exteriores	5.800.001		
65	Transportes y fletes	500.000		
66	Gastos diversos	221.980		
68	Amortizaciones			
69	Provisiones			
239	Investigaciones, estudios y proyectos en curso (de carácter negativo, amortizados en un solo ejercicio)			
22,25 43,44 45,53	Insolvencias definitivas, sin dotación de la provisión correspondiente.			
	Saldo acreedor			
	TOTAL	16.900.001		

SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES.

PRESUPUESTOS PARA 1.988

DEBE

DOTACIONES	ESTIMATIVAS	LIMITATIVAS	AMPLIABLES
(60) COMPRAS	10.000.000	----	1.000
(61) GASTOS PERSONAL	----	137.744.800	1.000
(62) GASTOS FINANCIEROS	500.000	----	----
(63) TRIBUTOS	200.000	----	----
(64) TBJS. Y SUM EXT.	23.855.200	----	----
(65) TPES Y FLETES.	200.000	----	----
(66) GASTOS DIVERSOS	8.500.000	----	1.000
TOTAL	43.255.200	137.744.800	3.000

HABER

RECURSOS	ESTIMATIVOS
(70) VENTAS	82.000.000
(70) OTRAS VENTAS	3.000
(75) SUBVENCIONES A LA EXPLOT.	99.000.000
TOTAL	181.003.000